



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 18 enero de 2023

Proceso:	Verbal- Pertenencia
Demandante:	Andrés Felipe Córdoba Valencia C.C. 1.094.937.591
Demandados:	Marina Yepes Vanegas C.C. 20.176.194 Herederos indeterminados de Alberto Yepes Vanegas C.C. 2.877.539 Herederos indeterminados de Alfonso Yepes Vanegas C.C. 28.640.263 Personas Indeterminadas
Vinculado titular de servidumbre:	José Ancizar Quintero Quintero C.C. 75.087.762 Carlos Andrés Quintero Segura C.C. 183.706.673 María Edi Segura Bedoya C.C. 41.887.511
Vinculado acreedor hipotecario:	Liliana Osorio Pérez C.C. 41.906.560
Radicado:	630013103002-2021-00078-00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Procede el Despacho a aplicar la figura de desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, porque por medio del auto del 4 de agosto de 2022 (doc.28), el Juzgado requirió a la parte demandante para que allegara en debida forma la valla y notificara a la parte pasiva, en suma que cumpliera las cargas señaladas en auto del 27 de agosto de 2021 y en el de admisión en lo que tiene que ver con la notificación de parte pasiva, feneciendo el término para ello, sin que hasta la fecha se haya realizado la actuaciones indicada.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula nro. 280-161911.

Sin condena en costas; porque no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación, por haber operado la figura del desistimiento tácito, dentro de la actuación de la referencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula nro. 280-161911.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co con copia al apoderado de la parte demandante: pablovalencia5898@gmail.com, memorando que dicha medida se comunicó mediante oficio nro. 2021-00078-150 del 4 de mayo de 2021.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

QUINTO: Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140900abc202c50d0fb65842b4f07a776d375493dc583f15cde982172ce020ff**

Documento generado en 18/01/2023 10:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>